ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2025-0007-AC

SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, define: *"El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. // Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global"*;

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. // El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. // Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular"*;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior- LOES, señala: *"El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los aspirantes y las aspirantes (…)"*;

Que, el artículo 82 literal b) de la LOES, dispone: *"Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere: (…) // b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos"*;

Que, el artículo 182 de la LOES, estipula: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (…)"*;

Que, el artículo 183 de la LOES, establece: *"Serán funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, las siguientes: (...) e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y el Sistema de Nivelación y Admisión"*;

Que, el artículo 19 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, ordena: *"El diseño, la coordinación y el seguimiento de la implementación del sistema de nivelación y admisión, con los distintos actores del Sistema de Educación Superior Público, será responsabilidad del ente rector de la política pública de educación superior.// Las instituciones de*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

educación superior, en ejercicio de su autonomía administrativa y financiera serán las encargadas de realizar el proceso de admisión para los cupos que se encuentren disponibles en atención a la oferta académica de cada institución.// En los casos que una institución de educación superior pública que sí ejerza su autonomía administrativa y financiera que de manera fundamentada justifique no encontrarse en capacidad de realizar sus propios procesos de admisión, podrá solicitar al órgano rector de la política pública de educación superior que realice excepcionalmente el proceso de admisión de dicha institución.// Para los sistemas de admisión se considerará procesos unificados de inscripción, evaluación y asignación de cupos de acuerdo con la oferta académica disponible en cada institución. Serán obligatorios para los procesos de cada institución al menos los criterios de libre elección de los postulantes, meritocracia e igualdad de oportunidades a través de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, equilibrio territorial y condición socioeconómica, conforme a lo determinado en el artículo 3 del presente Reglamento.// Las demás normas mínimas que deberán cumplir los procesos de admisión llevados a cabo por cada institución de educación superior serán fijados en la correspondiente normativa por parte del órgano rector de la política pública de educación superior.// La verificación del cumplimiento de las normas determinadas será atribución del órgano rector de la política pública de educación superior quien podrá realizar las auditorías pertinentes a los procesos de admisión de las instituciones de educación superior y de encontrar irregularidades las notificará a los organismos correspondientes de conformidad con la naturaleza de la infracción determinada";

Que, el artículo 1 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión emitido mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0055-AC de 26 de noviembre de 2025, establece: *"El presente reglamento tiene por objeto regular, coordinar y monitorear el proceso de acceso a la educación superior pública de los aspirantes, incluyendo política de cuotas, en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (...)"*;

Que, el artículo 2 del citado Reglamento, dispone: "*El presente reglamento será de aplicación obligatoria para las instituciones de educación superior públicas, para las instituciones de educación superior particulares en el marco de la política de cuotas, para los aspirantes y para la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en relación a la ejecución de los procesos de acceso a la educación superior"*;

Que, el artículo 14 del referido Reglamento, determina: *"Es un conjunto de etapas planificadas y ejecutadas por la SENESCYT y las IES, según corresponda, con la participación de las personas que buscan acceder a la educación superior pública"*;

Que, el artículo 15 del Reglamento ibídem, establece: "*En cada convocatoria, el proceso de acceso comprenderá las siguientes etapas de obligatorio cumplimiento:*

1. *Registro Nacional;*
2. *Levantamiento de Estado Académico;*
3. *Determinación de la oferta de cupos;*
4. *Inscripción;*
5. *Evaluación de Capacidades y Competencias;*
6. *Postulación;*
7. *Asignación de Cupos;*
8. *Aceptación de Cupos; y,*
9. *Matriculación";*

Que, el artículo 19 de la citada normativa, dispone: *"Las personas interesadas en acceder a los cupos de las IES públicas, que cumplan con las condiciones determinadas en este instrumento, deberán realizar de manera obligatoria el Registro Nacional, en las fechas y en la plataforma informática que la SENESCYT determine para el efecto (…)"*;

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Que, el artículo 35 del referido Reglamento, establece: *"Los aspirantes deberán realizar la etapa de inscripción de manera obligatoria, en cada una de las IES públicas de su elección de acuerdo con los mecanismos, lineamientos y cronogramas establecidos por cada entidad. // Para el acceso a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y conservatorios superiores públicos se realizará en la plataforma que la SENESCYT habilite para el efecto"*;

Que, el artículo 36 del Reglamento que antecede, establece que la evaluación para el proceso de acceso a educación superior: *"Es el instrumento que medirá las capacidades y competencias de los aspirantes inscritos en las IES públicas // En el marco de su autonomía responsable, las IES públicas determinarán en su normativa interna lo siguiente:*

1. *Modalidad de aplicación: en línea y/o de forma presencial*
2. *Tipos de evaluación:*
    1. *Evaluación general de capacidades y competencias.*
    2. *Evaluación por campo específico de conocimiento y/o por carreras específicas conforme la nomenclatura aprobada por el Consejo de Educación Superior, la cual podría incluir pruebas, entrevistas, trabajos académicos, entre otros.*
3. *Asignación de sede, fecha y horario para rendir la evaluación.*
4. *Mecanismos para evaluar población privada de la libertad, adolescentes infractores y/o residentes en el exterior: coordinar con las instancias correspondientes las contingencias para la aplicar el instrumento de evaluación a esta población.*
5. *Adaptaciones consideradas para población con discapacidad: determinar facilidades que permitan cumplir con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa aplicable.*
6. *Acciones determinadas como actos de deshonestidad académica: establecer en su normativa interna, la determinación y acciones para estos casos.*
7. *Mecanismos para reprogramación: definirán los casos y mecanismos para reprogramar la evaluación*";

Que, el artículo 38 del Reglamento mencionado, precisa: *"Asignación de sede de evaluación, modalidad y horario para rendir la evaluación.- Para el acceso a los cupos de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y conservatorios superiores públicos, esta Cartera de Estado notificará a los aspirantes la modalidad de evaluación, día, hora y sede, de ser necesario, para rendir la evaluación"*;

Que, el artículo 39 del Reglamento ibídem señala: *"Tipos de evaluación.- La SENESCYT coordinará y gestionará el diseño, elaboración y aplicación de la evaluación para el acceso a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y conservatorios superiores públicos. //Para las evaluaciones a personas con discapacidad se considerará la aplicación de adaptaciones, procedimientos y/o el uso de herramientas necesarias que brinden las facilidades para su ejecución"*;

Que, el artículo 40 del citado Reglamento, dispone: *"La SENESCYT implementará mecanismos para evaluar a las personas privadas de la libertad (PPL/ Adolescentes infractores), ecuatorianos residentes en el exterior y grupos de atención prioritaria"*;

Que, el artículo 41 del referido Reglamento, establece: *"Para los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y conservatorios superiores públicos, la SENESCYT determinará y notificará las acciones que constituyan casos de deshonestidad académica; y, conocerá, sustanciará y resolverá los mismos conforme a la normativa interna e iniciarán las acciones legales según corresponda"*;

Que, el artículo 42 del Reglamento señalado, define: *"Los aspirantes que por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas no puedan rendir la evaluación en la sesión asignada, deberán solicitar la reprogramación a través del mecanismo que la SENESCYT determine para los*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

aspirantes a los cupos de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y conservatorios superiores públicos";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 304 de fecha 18 de junio de 2024, el Presidente Constitucional de la RepuÌblica, Daniel Noboa AziÌn, designoÌ como Secretario de EducacioÌn Superior, Ciencia, TecnologiÌa e InnovacioÌn al senÌor CeÌsar Augusto VaÌsquez Moncayo;

Que, a través del memorando Nro. SENESCYT-SGES-SAES-2025-0089-M, de 12 de febrero de 2025, la Subsecretaria de Acceso a la Educación Superior remitió a la Máxima Autoridad el Informe Técnico Nro. SAES-DDA-2025-003 donde concluyó y recomendó *"Con estos antecedentes, esta Unidad técnica considera procedente y pertinente solicitar a la máxima autoridad, analizar la expedición del proyecto del Instructivo para la aplicación de la evaluación de acceso a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y conservatorios superiores públicos del primer período 2025. , ante lo cual adjuntó la propuesta de acuerdo con el instructivo referido. Se recomienda disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica con base en el presente informe técnico, elabore el instrumento legal que permita implementar a esta Subsecretaría la etapa de evaluación para el acceso a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y conservatorios superiores públicos del primer período 2025."*;

Que, con sumilla inserta en el memorando Nro. SENESCYT-SGES-SAES-2025-0089-M, el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica "(...) *Favor trámite pertinente conforme la normativa vigente y normas de control interno*"; y,

Que, por medio del memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2025-0093-MI, del 12 de febrero de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió aval jurídico favorable para que la máxima autoridad emita el "INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE ACCESO A LOS INSTITUTOS SUPERIORES TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, PEDAGÓGICOS DE ARTES Y CONSERVATORIOS SUPERIORES PÚBLICOS AL PRIMER PERÍODO 2025", por encontrarse dentro de la normativa vigente.

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, 130 del Código Orgánico Administrativo, 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y 17 e innumerado segundo agregado a continuación del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Expedir el INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE ACCESO A LOS INSTITUTOS SUPERIORES TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, PEDAGÓGICOS DE ARTES Y CONSERVATORIOS SUPERIORES PÚBLICOS AL PRIMER PERÍODO 2025

Artículo 1. Objeto.- El presente reglamento tiene como objeto regular el proceso de evaluación para el acceso a los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos de Artes y Conservatorios Superiores públicos (en adelante institutos y conservatorios públicos) así como la determinación, tratamiento de actos de deshonestidad académica, reprogramación y puntaje de evaluación correspondiente al proceso de acceso para el primer período académico 2025.

Artículo 2. Alcance.- El presente instrumento es de cumplimiento obligatorio por los aspirantes habilitados para la etapa de evaluación en el proceso de acceso a los institutos y conservatorios públicos, y el personal de la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior para el primer periodo académico 2025.

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Artículo 3. Tipo de evaluación.- Para el acceso a los institutos y conservatorios públicos se tomará una evaluación general de capacidades y competencias.

Artículo 4. Modalidad para aplicar la evaluación.- La evaluación para el acceso a institutos y conservatorios públicos se aplicará en línea a través del aplicativo que estableció la SENESCYT para este periodo académico.

Artículo 5. Instancias de aplicación.- La aplicación de la evaluación se realizará en el lugar, fecha y hora programada por la SENESCYT, de la siguiente manera:

1. Evaluación ordinaria: aquella que se ejecuta para la totalidad de aspirantes.
2. Evaluación reprogramada: aquella evaluación que se realiza para los aspirantes que por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado se asigne una nueva fecha y hora de aplicación de la evaluación.

Artículo 6. Contenidos de la evaluación.- La estructura de la evaluación considerará tres tipos de razonamientos, con un total de 40 preguntas, de la siguiente manera:

- Razonamiento Verbal: capacidad para procesar la información gráfica a través de recursos mentales como imaginación espacial, reconocimiento de patrones e inferencias referentes a símbolos y situaciones no verbales y aplicarlos en contextos de diferentes complicaciones, evaluadas en 18 preguntas.
- Razonamiento numérico: habilidad para entender, estructurar, organizar y calcular términos matemáticos, evaluadas en 11 preguntas.
- Razonamiento abstracto: capacidad para organizar el pensamiento mediante el manejo correcto del lenguaje verbal, usando palabras como signos en frases, oraciones, párrafos, entre otros contextos, evaluadas en 11 preguntas.

Artículo 7. Adaptaciones para personas con discapacidad.- En función de la información constante en el Registro Nacional, a todas las personas con discapacidad se les otorgará el doble de tiempo para la resolución de su evaluación.

Adicionalmente, en caso de considerar requerir apoyo durante la evaluación, se autoriza que el aspirante cuente con una persona de apoyo y/o intérprete. Si la discapacidad es visual y/o auditiva su evaluación será programada en sede.

Artículo 8. Mecanismo para la evaluación para personas privadas de libertad-PPL.- La SENESCYT en articulación con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, coordinará la fecha y hora, así como la preparación de la sede para la aplicación de las evaluaciones a esta población en estado de vulnerabilidad.

Artículo 9. Mecanismo para residentes en el exterior.- La SENESCYT en articulación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, coordinará la fecha y hora, así como la sede para la aplicación de la evaluación de los ecuatorianos residentes en el exterior.

Artículo 10. Tiempo de duración y lugar para la evaluación.- La evaluación tendrá una duración de 60 minutos (1 hora) y de 120 minutos (2 horas) para la población con discapacidad.

La evaluación se aplicará en dos sesiones diarias que iniciarán a las 9:00 y 14:00 respectivamente, hora de Ecuador continental, tanto para la sede que establezca la SENESCYT o domicilio del aspirante, independientemente de la provincia o país donde este se encuentre.

Artículo 11. Requerimientos técnicos. - Para aquellos aspirantes programados para rendir su evaluación en domicilio, se requiere que cuenten con conexión a internet y un computador,

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

considerando las siguientes características mínimas:

Internet:

- Ancho de banda requerido 10 Mbps mínimo.

Especificaciones mínimas del computador:

- Sistema Operativo: Windows 10 o superior.
- Procesador basado en 32 bits o 64 bits.
- Tipo Procesador Intel Core I3 1.6 GHz o superior.
- Memoria RAM 4 GB mínimo.
- Espacio en disco 1GB mínimo.
- Resolución de Pantalla: Mínimo 1024 x 768 recomendado.
- Cámara web instalada y activada.

Los aspirantes deberán garantizar que el internet y computador cuenten con las mencionadas características.

Artículo 12. Simulacro.- Con la finalidad de que los aspirantes puedan descargar el aplicativo y familiarizarse con el uso del mismo para la evaluación, la SENESCYT ejecutará una prueba que no tendrá puntaje y se la denominará simulacro.

El simulacro deberá realizarse de manera obligatoria por todos los aspirantes programados para rendir la evaluación en domicilio; en cambio, las personas que se encuentren programadas para rendir la evaluación en una sede habilitada por SENESCYT, no deberán participar en el simulacro.

La fecha y hora para el simulacro será debidamente notificada al correo electrónico registrado en la etapa del Registro Nacional.

Artículo 13. Requisitos para rendir la evaluación.- Podrán rendir la evaluación los aspirantes que cumplan los siguientes requisitos:

1. Encontrarse habilitado en el Registro Nacional, para el proceso de acceso al primer periodo académico 2025.
2. Haber realizado la inscripción para el proceso de acceso a los Institutos y Conservatorios Públicos correspondiente al primer periodo 2025.
3. Para el caso de los aspirantes que rendirán la evaluación en domicilio, haber realizado de manera obligatoria el simulacro.
4. Presentarse y/o conectarse el día programado para la evaluación, con 30 minutos de anticipación a la hora señalada.
5. Portar un documento original de identificación con fotografía actualizada de al menos dos años que permita verificar la identidad (cédula o pasaporte).

Artículo 14. Asignación de lugar, fecha y horario para rendir la evaluación.- Los aspirantes deberán consultar el lugar, fecha y horario para rendir la evaluación, ingresando a la página web www.registrounicoedusup.gob.ec conforme cronograma establecido por la SENESCYT.

Para los aspirantes que informaron no disponer de los requerimientos técnicos para rendir la evaluación en domicilio, podrán revisar la sede física asignada para su evaluación.

Artículo 15. Declaración de responsabilidad- Los aspirantes, para acceder y rendir la evaluación de capacidades y competencias, deberán leer y declarar su aceptación a los términos y condiciones establecidos para la evaluación, en caso de no hacerlo, no podrá continuar.

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Artículo 16. Prohibiciones y actos de deshonestidad.- Será considerada como acción de deshonestidad académica:

- Realizar capturas o fotografías de pantalla (print de pantalla).
- Duplicar, ampliar o extender pantalla y/o proyectar vía inalámbrica la pantalla principal y/o conectar otras pantallas.
- Utilizar una unidad de almacenamiento.
- Grabar por cualquier medio la evaluación.
- Utilizar otros navegadores, programas o aplicaciones u otras funciones de la computadora.
- Suplantar o permitir la suplantación de su identidad para rendir la evaluación.
- Compartir el espacio de evaluación con otra persona, a excepción de quienes tengan discapacidad y necesiten apoyo.
- Intentar copiar o copiar durante la evaluación de cualquier forma y por cualquier medio.
- Contar con algún tipo de ayuda de terceros no autorizados, así como consultar a otras personas para responder los contenidos de la evaluación.
- Realizar fotografías, grabaciones o impresiones de la evaluación.
- Utilizar otro dispositivo electrónico (celular, unidad de almacenamiento, cámara fotográfica, filmadora, otra computadora, Smartwatch o cualquier otro dispositivo electrónico) mientras se rinde la evaluación.
- Utilizar libros o material de consulta.
- Hacer publicaciones en redes sociales, aplicaciones de mensajería y comunicación interactiva con información referente a la evaluación. Tómese en cuenta que, la evaluación asignada es única y los contenidos que se encuentran en la aplicación permiten identificar el usuario que intenta o realiza filtraciones.
- Realizar cualquier acción destinada a obtener o distribuir de forma indebida los contenidos formulados en la evaluación por cualquier medio.
- Obtener algún tipo de beneficio personal o económico, producto de la divulgación, impresión o propaganda del contenido de la evaluación.

Se establecen como prohibiciones para los aspirantes durante la rendición de la evaluación los siguientes actos:

- Se prohíbe colocar estuches, carteras, bolsos, reglas o cualquier otro objeto no autorizado encima de la mesa de trabajo.
- Levantarse durante la evaluación.
- Portar gorras, capuchas, pasamontañas, gafas u otra indumentaria que impida la verificación de identidad y el monitoreo de su comportamiento durante la aplicación de la evaluación.
- Asistir a rendir la evaluación bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
- Incumplir las directrices de los aplicadores y monitores para la correcta ejecución de la evaluación.
- Tapar la cámara o colocar cualquier objeto que evite el correcto funcionamiento de la cámara.
- Rendir la evaluación en domicilio si se encuentra programado en sede física.

Artículo 17. Procedimiento para prohibiciones y actos de deshonestidad académica.- Si durante la evaluación en sedes, el docente aplicador identifica que el aspirante incurre en una de las prohibiciones y/o actos de deshonestidad académica determinadas en el presente instrumento, procederá a suspender la evaluación del aspirante, registrará el incidente y notificará el formulario correspondiente informando que cuenta con tres días hábiles para presentar sus pruebas de descargo, mismas que serán enviadas a través del correo electrónico admision@senescyt.gob.ec; inmediatamente después el aspirante deberá retirarse del aula.

Para el caso de evaluación en domicilio, si durante la aplicación de la misma se identifica que un aspirante incurrió en alguna de las prohibiciones y/o actos de deshonestidad académica detalladas

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

en el artículo anterior, la SENESCYT, con el informe técnico debidamente sustentado, notificará al aspirante a través del correo electrónico registrado en la plataforma www.registrounicoedusup.gob.ec, y otorgará el término de tres días para que presente los descargos que estime pertinentes al correo electrónico admision@senescyt.gob.ec.

Cabe señalar que, el aplicativo cuenta con seguridades controladas durante la evaluación, por tanto, si el aspirante incurre en las mismas, se finalizará la evaluación y se iniciará el proceso antes señalado.

La SENESCYT podrá verificar en cualquier momento de manera previa, durante o hasta antes de la etapa de asignación de cupo.

Artículo 18. Análisis y resolución.- Bajo las pruebas de descargo enviadas por cada aspirante en ambos casos, las direcciones de la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior procederá con el análisis y el o la Subsecretaria de Acceso a la Educación Superior resolverá de manera motivada y justificada hasta antes de la asignación de cupo. La resolución adoptada será notificada al aspirante a través del correo electrónico registrado en la plataforma www.registrounicoedusup.gob.ec

De verificarse la deshonestidad académica o incursión de prohibiciones, se registrará el puntaje de evaluación de cero (0) sobre mil puntos, su postulación será inactivada y culminará su participación en el actual proceso de admisión.

El registro de puntaje de cero (0) se llevará a cabo una vez finalizado el proceso de acceso en curso.

El aspirante podrá participar hasta que reciba la notificación de la resolución de la prohibición tomada por la autoridad competente sobre la acción de deshonestidad académica o prohibición.

El aspirante que incurra en deshonestidad académica o en alguna prohibición no podrá solicitar la reprogramación de su evaluación y culminará su proceso de acceso del periodo en curso; en caso de una resolución favorable la SENESCYT podrá reprogramar la evaluación o registrar el puntaje que haya obtenido en la evaluación rendida.

Artículo 19. Reprogramación.- En caso de no poder rendir la evaluación o culminarla en su totalidad en la fecha y hora asignada por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas, los aspirantes podrán solicitar la reprogramación a través de la página www.registrounicoedusup.gob.ec, según el cronograma establecido por la SENESCYT o por medio de los aplicadores ubicados en las sedes físicas, quienes remitirán los listados de los requirentes.

Serán casos fortuitos o fuerza mayor, además de lo previsto en el Código Civil, los siguientes casos:

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Caso	Documentación de sustento
Enfermedad severa o grave del aspirante o su dependiente que genere al menos 72 horas de incapacidad o reposo y que coincida con la fecha de la evaluación.	Certificado médico legible con las siguientes especificaciones: 1. Hoja membretada con los datos generales de la casa de salud que lo otorga (entre ellos número de contacto telefónico o correo electrónico) 2. Fecha de expedición del certificado, que deberá guardar relación con la fecha establecida para la evaluación de manera que justifique el requerimiento. 3. Nombre del médico profesional tratante con su número de registro en el MSP. 4. Rúbrica y sello del profesional capacitado para realizar diagnósticos y tratamientos médicos. 5. Diagnóstico con codificación CIE10. 6. Días de hospitalización o reposo en números y/o letras. Nombres completos del aspirante y cédula de ciudadanía y del dependiente en el caso que corresponda.
Hospitalización de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.	Certificado médico con las especificaciones previstas en el caso anterior. Adicionalmente adjuntar copias de las cédulas del aspirante y su familiar, para determinar parentesco.
Fallecimiento de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad	Certificado de defunción emitido por la Dirección Nacional de Registro Civil, cuya fecha de ocurrencia puede ser hasta dos días antes de la prevista para la evaluación. Adjuntar las copias de cédula del aspirante y el familiar para determinar el parentesco.
El/la aspirante es víctima de hechos de violencia	Formulario de Denuncia en la Fiscalía General del Estado, correspondiendo a hechos que acontecieron hasta tres días de anticipación a la fecha de evaluación.
Accidentes de tránsito donde esté implicado el aspirante	Parte Policial del hecho ocurrido hasta un día antes de la fecha de evaluación.
Víctima de desastres naturales donde esté implicado el aspirante	Informe de la Autoridad Administrativa competente (Cuerpo de Bomberos, Secretaria Nacional de Riesgos, etc.) Se aceptará si los hechos ocurrieron hasta tres días antes de la fecha prevista para la evaluación.
Comparecencia personal del aspirante ante autoridad pública	Auto, providencia de la diligencia judicial o mediación y arbitraje convocada por autoridad competente, cuya ocurrencia debe ser el mismo día de la evaluación.
Corte de energía eléctrica a la hora programada de la evaluación.	El/la aspirante entregará el documento que remita la Empresa Eléctrica y que sustente el corte de energía en el sector donde debía rendir la evaluación.
Otros	Documento que certifique la causal presentada y que sean sustentados bajo el Código Civil.

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

La respuesta de reprogramación respecto al lugar, día, y hora se notificará a través del correo electrónico registrado en el sistema por cada aspirante.

Adicionalmente, la SENESCYT para considerar la reprogramación de manera favorable, valorará los siguientes parámetros:

- Se validará que el aspirante no haya finalizado o registrado respuesta en todas las preguntas de la evaluación.
- Se validará la documentación de respaldo según la casuística de cada aspirante.
- La reprogramación se informará al menos dos días antes de la nueva fecha al correo registrado por el postulante.

En caso de aprobar la solicitud de reprogramación, la misma se programará en sede y no considerará los resultados de la evaluación ordinaria.

Artículo 20.- Cálculo y notificación del puntaje de evaluación .- La Dirección de Admisión generará la metodología para el cálculo del puntaje de evaluación, utilizando los aciertos de la evaluación rendida en el periodo en curso.

Una vez obtenido el puntaje de evaluación se publicará a través de www.registrounicoedusup.gob.ec en las fechas que se definan para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente instructivo, encárguese a la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior y la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, dentro del marco de sus competencias.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la difusión de este acuerdo, a través de los canales oficiales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la notificación del presente reglamento a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior; Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior; Dirección de Comunicación Social; y, Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación.

CUARTA.- El presente instructivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 12 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Firmado electrónicamente por:
CESAR AUGUSTO VASQUEZ MONCAYO

* Documento firmado electrónicamente por Quipux